

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Rad. 1100131-10-027-2022-00415-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada a través de apoderado judicial por DIEGO ALEJANDRO ARIZA ALDANA contra BRISTENIA ESPITIA PERDOMO.

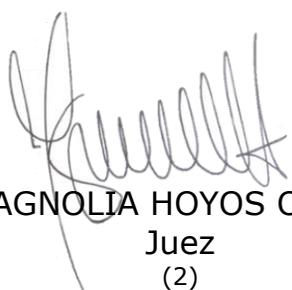
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP).

De conformidad con la manifestación de la demandante y con fundamento en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de la demandada BRISTENIA ESPITIA PERDOMO, proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Acorde con la petición (Fl. 15 c. digital 4), se autoriza la residencia separada de los cónyuges (literal a) núm. 5º del art. 598 CGP).

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA como apoderado del demandante. (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 132 FECHA 17-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria